

FRANCIA

POLÍTICA ESPECÍFICA PARA EMIGRANTES FRANCESES QUE RETORNAN AL PAÍS

Los derechos de franceses que habiendo ejercido una actividad profesional en el extranjero, retornan a Francia, dependen de su situación profesional en el extranjero, de la cobertura en materia de protección social del país de emigración y convenio del Estado Francés con ese país, de ejercer o no un empleo en Francia tras el retorno, etc. Depende también si los franceses cotizaron durante su estancia en el extranjero a la “Caja de Franceses en el Extranjero” (CFE)

La ley de 31 de diciembre de 1976 da la posibilidad a los franceses que ejercen una actividad en el extranjero, de adherir de manera voluntaria a la Seguridad Social francesa. Este seguro voluntario lo gestiona la CFE.

Antes de adherir al seguro voluntario es aconsejable que el expatriado se informe sobre el régimen de protección social del país extranjero y del convenio que Francia tiene con dicho país. No obstante, la adhesión al seguro voluntario de la CFE no dispensa de la obligación de cotizar al régimen obligatorio del país de expatriación.

La afiliación voluntaria a la CFE cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y vejez. De forma resumida, la protección de los retornados que han suscrito el seguro voluntario de la CFE depende de su situación:

Si el retornado ejerce una actividad profesional a su vuelta a Francia

Desde su llegada a Francia tiene derecho a las prestaciones del régimen general de la seguridad social (derecho a prestaciones en metálico y en especie por enfermedad, maternidad, invalidez, fallecimiento. Ejemplo: si el asegurado cae enfermo a las 48 horas de su vuelta a Francia, tiene derecho a las prestaciones económicas y en especie por enfermedad, gracias a la coordinación inmediata entre la CFE y el régimen general

Retorno a Francia sin ejercer una actividad laboral

En caso de que el retornado no tenga trabajo en Francia y caiga enfermo en los tres meses siguientes al retorno, la CFE mantiene gratuitamente el derecho a prestaciones mientras que la Inspección médica considere que el asegurado está incapacitado para ejercer un empleo.

Desempleados

Siempre y cuando se hayan abonado las cotizaciones a la CFE hasta el último día del trimestre natural en que ha tenido lugar el retorno, el desempleado tiene derecho a las prestaciones del seguro de enfermedad durante tres meses contados a partir del primer día de residencia en Francia.

A partir de este plazo, el régimen general garantiza la cobertura siempre y cuando el retornado tenga derecho a las prestaciones por desempleo.

Hay una prestación económica específica para los retornados, cuyo régimen jurídico se expone de manera resumida a continuación.

Hay que señalar por último, que aunque no es específico para los retornados, estos, si cumplen los requisitos exigidos (principalmente agotamiento de derechos a prestaciones, no tener un empleo, no tener ingresos superiores a un tope máximo), pueden ser beneficiarios de las rentas mínimas de inserción (renta de solidaridad activa RSA).

Prestación económica para retornados (“Allocation temporaire d’attente” –ATA-)

El Gobierno francés concede una prestación (subsidio temporal de espera –ATA-) a los trabajadores franceses retornados que no tienen derecho a prestaciones por desempleo que cumplen ciertos requisitos

Beneficiarios.

Tienen derecho a este subsidio los trabajadores franceses en el extranjero que retornan a Francia y no tienen derecho a la prestación por desempleo y que justifican haber trabajado 182 días en los 12 meses precedentes a la extinción del contrato de trabajo;

Los trabajadores franceses que han trabajado en los departamentos de ultramar y no tienen derecho a las prestaciones por desempleo.

Requisitos

Los solicitantes deben tener ingresos inferiores al importe de la renta de solidaridad activa básica correspondiente al número de miembros de su unidad familiar (483,24 euros/mes para una persona sola). Para el cómputo de ingresos se incluyen las remuneraciones percibidas fuera del territorio nacional. El importe de los ingresos a efectos de la concesión de la prestación es el correspondiente a 1/12 de los ingresos percibidos en los 12 meses que preceden la solicitud de la ATA.

No se computan como remuneración:

- Las prestaciones familiares;
- Las prestaciones contributivas por desempleo o los subsidios de solidaridad;
- Las remuneraciones recibidas en concepto de prácticas en la empresa y aquellas percibidas en los 12 meses precedentes a la solicitud de la ATA, que dejan de percibirse en el momento de la solicitud y que no generan derecho a prestaciones por desempleo;
- La prestación por alimentos o la prestación compensatoria que el solicitante o un miembro de su familia abona a un tercero.

Es también un requisito necesario el inscribirse como solicitante de empleo en la lista de solicitantes de empleo del servicio público de empleo.

Presentación de la solicitud

La solicitud de prestación se presenta en la agencia de “Pôle emploi” (servicio público de empleo) competente en función del domicilio del solicitante. La solicitud debe ir acompañada de un cuestionario de Pôle emploi, de los justificantes de actividad laboral (fotocopia de las hojas de paga o del contrato de trabajo), justificantes de los ingresos, certificado del banco con los datos bancarios del solicitante.

Importe y condiciones para su abono

Importe: 11,20 euros por día. (336 euros para un mes de 30 días)

Duración: La ATA se concede por un periodo de 12 meses.

La ATA no se abona en caso de que no se renueve la inscripción en la lista de solicitantes de empleo.

Compatibilidad de la prestación ATA con la remuneración por el ejercicio de una actividad profesional

La ATA es compatible con el salario por el ejercicio de una actividad profesional durante 12 meses como máximo, contados a partir del inicio de esta actividad y dentro del límite de duración de la prestación. La ATA es compatible con el salario en las condiciones siguientes:

Salario bruto por ejercicio de una actividad profesional	Importe de la ATA de 1er al 6º mes	Importe de la ATA del 7 al 12 mes
Inferiores a 796,84 euros	La ATA se abona íntegramente	El número de días con derecho a ATA se reduce un número de días igual al 40% de la remuneración bruta dividida por 11,20
Iguales o superiores a 796,84 euros	El número de días con derecho a ATA se reduce un número de días igual al 40% de la parte de la remuneración bruta que exceda de 796,84 euros dividida por 11,20	El número de días con derecho a ATA se reduce un número de días igual al 40% de la remuneración bruta dividida por 11,20

Cuando al término de los 12 meses de compatibilidad, el número total de horas de actividad profesional no alcanza 750 horas, el beneficiario puede simultanear la ATA con el salario hasta alcanzar el techo de 750 horas.

Ejemplo de cálculo del número de horas sin derecho a prestación durante los 6 primeros meses: una persona recibe un salario de 950 euros brutos por mes.

$950 \text{ euros} - 796,84 \text{ euros} = 153,16 \text{ euros}$

$40\% (153,16/11,20) = 5,47$, es decir 5 días sin derecho a prestación ATA

Abono diferido de la ATA al término de la actividad profesional

En caso de cese de la actividad profesional, el abono de la ATA es posible, dentro de los cuatro años siguientes a la concesión de la prestación, si el trabajador no ha agotado los derechos a la misma.

En caso de no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo, la parte de la ATA no cobrada se abona al final del contrato de trabajo. Si tiene derecho a prestaciones por desempleo, la parte de la ATA no cobrada se abona al término de la prestación contributiva por desempleo.

Como se decía anteriormente, los retornados, si cumplen los requisitos exigidos (principalmente agotamiento de derechos a prestaciones, no tener un empleo, no tener ingresos superiores a un tope máximo), pueden ser beneficiarios de prestaciones que no son específicas para retornados, como la renta mínima de inserción (renta de solidaridad activa RSA).